

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Respecto a la solicitud que eleva la parte ejecutante y que obra en los archivos digitales 50 y 51, se ordena estarse a lo resuelto en proveído del 22 de octubre de 2021.

Comoquiera que la parte demandada presentó excepciones de las cuales se corrió traslado conforme se constata en los archivos números 036 y 038, en aras de continuar el trámite procesal respectivo, se tienen como pruebas las siguientes:

I. Parte Demandante

Bancolombia S.A.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda.

II. Parte Demandada

Anderson Patiño Guarguati¹

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de las excepciones invocadas.

Prueba por Oficio:

De conformidad con lo establecido en el artículo 173 del CGP, se **niega** oficiar a la demandante para que allegue los soportes y estados de cuenta de las obligaciones porque no se acreditó que hizo la petición para conseguir la información requerida.

III. Parte Demandada

Inversiones Guarguati SAS²

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de las excepciones invocadas.

Interrogatorio de parte

De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del CGP, se **niega** el *interrogatorio de la parte actora*, pues deviene notoriamente *superfluo* conforme a los hechos que sirven de sustento a las excepciones y al objeto del litigio.

Exhibición de Documentos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 168 y 173 del CGP, se **niega** la solicitud probatoria respecto a la *exhibición de documentos*, de una parte, porque se torna notoriamente superflua acorde con los hechos invocados al pronunciarse frente a la demanda y las excepciones planteadas, amén que tampoco aportó la necesaria petición que debía efectuar para conseguir la documentación objeto de esta prueba.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ En los archivos 36 y 37 obran las excepciones.

² En los archivos 38 al 41 obran las excepciones.

Código de verificación: **9fc092e9ad03d603405c6a6127fe8456c8f96d7da9950dc229d238f7ee6ead7f**
Documento generado en 25/11/2021 12:07:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>